

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10: 30 hrs. del día a los 12 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid, la Sra. Defensora Dra. Alfonsina Stular, y el condenado.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (0225/JE8/21), Expte. N ° CI-02092-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la incorporación del condenado al beneficio de salidas transitorias.

En cuanto la víctima, la misma fue informada de la presente por medio un correo electrónico y mediante llamada telefónica. En esta última ocasión informo que no iba a participar de la audiencia pero que quería ser notificada de lo que se resolviera.

En cuanto al informe actualizado de antecedentes, el mismo fue subido el 06 de agosto de 2026 al sistema. Del mismo no surgen nuevos pedidos de detención, ni causas nuevas.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Le parece atinado llamarle reincorporación. En fecha 25 de abril del 2025 se le otorgo el beneficio de salidas transitorias por ocho horas mensuales. Luego de esta autorización hubo una sanción que merito la suspensión del beneficio. Luego esa sanción fue declarada nula. Por eso considera que debe tratarse como una reincorporación. Hoy contamos con una propuesta favorable, que propicia la incorporación al beneficio de salidas transitorias. Se va a solicitar que las actas y los informes deben ser autosuficientes para no afectar los derechos del condenado. Nos vamos a remitir a la autorización judicial en cuanto al tiempo, periodicidad y modalidad del anterior régimen que gozaba. En este punto se van

a apartar de la propuesta actual. Se va a remitir a los informes positivos que tiene la actual propuesta pero se va a apartar de la modalidad que se propuso esta vez. - Se leen los informes de las áreas que acompañan la propuesta- Destaca que todas las áreas dictaminan de forma favorable la incorporación al beneficio. El domicilio propuesto hoy es en [DIRECCION_FAMILIAR_1], allí vive su esposa. La asistente social constato el domicilio. No hay menores de edad allí, solo vive su "señora". Tenemos con la conformidad de su pareja. El test de riesgo SVR-20 lo cataloga con un riesgo moderado.

El juez le consulta al condenado si actualmente esta bajo tratamiento psicologico. El condenado informe que la licenciada esta de licencia, y que actualmente le prestan colaboración los profesionales del penal de Choele.

El Juez destaca que observa que la licenciada Bacino del área psicológica si bien firmo el informe de la propuesta, no firmo el acta porque se encontraba de licencia en el momento en que se reunió el Consejo Correccional, y ello lo torna imposible. Ello no podría generar la nulidad del acta y perjudicial al condenado.

La Defensa continua su dictamen: Le asiste razón a lo que dice el Juez. Cualquier tipo de cuestionamiento en ese sentido se ve puede ver subsanado por el informe que practico el Cuerpo de Investigación Forense. La conclusión de este ultimo informe es que el condenado tiene un bajo riesgo de reiterancia. Las calificaciones del ultimo periodo mantienen la calificación del 9-9, periodo de prueba. El informe del registro nacional de reincidencia da cuenta de que no hay nuevas actuaciones donde interese la detención del condenado. Por ello va a solicitar que conceda el beneficio de salidas transitorias a usufructuar en [DIRECCION_FAMILIAR_1], bajo las mismas condiciones y pautas que oportunamente fueron concedidas las primeras por la Sra. Juez la Dra. Amorina Sánchez Merlo. El área de trabajo voto de forma desfavorable, por que por sus condiciones de salud no puede participar.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que va a acompañar a la Defensa. Se cumplen los requisitos legales. Si bien se propone otra modalidad, entiende razonable la propuesta de la Defensa de solicitar que se conceda bajo la modalidad de custodia. Todas las áreas dictaminan de forma favorable. La fiscalía acompaño una constatación policial del domicilio, que coincide con lo

informado por los profesionales del penal. También contamos con el voto favorable del Director del Establecimiento Penal. Por otro lado, va a requerir que en futuras propuestas las calificaciones guarden fundamento y no tengan incongruencias con los informado por las distintas áreas. El propio condenado manifestó que esta sometido a un [SALUD_CONDENADO_1]. Hoy la propuesta es por un régimen de salidas transitorias de ocho horas mensuales con custodia penitenciaria. Cualquier cambio de modalidad o extensión debe ser propuesta por el establecimiento.

El condenado manifiesta: Que esta de acuerdo con lo manifestado y planteado por la Defensa Respecto al área de trabajo, esta afectado a tareas de fajina y livianas. No puede realizar tareas pesadas.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Considera razonable la postura de la Defensa. Nosotros podemos mediante un acuerdo, de manera excepcional, suplir algunos errores en que ha incurrido la administración. En este caso para evitar cualquier nulidad, se trata de subsanar cualquier cuestión que se advierta que se haya omitido. Se valora que el condenado gozaba antes del beneficio. En este caso lo mas conveniente es la readecuación por la que opto la Defensa, ello para evitar mayores retardos y/o nulidades, y que el condenado pueda retomar lo antes posible el beneficio, bajo el mismo nivel de confianza, mismas horas, pero en otro domicilio. Transcurridos seis meses, conforme lo establece la ley, podría solicitar que se reevalúe la modalidad y la extensión. La ley exige un régimen sea progresivo y paulatino. Por lo demás, cuenta con la calificación que exige la ley, no registra sanciones. También contamos con el dictamen favorable del CIF, que hace las veces de equipo interdisciplinario. No esta claro el nivel de intensidad de supervisión que recomienda el CIF. En función de ello considera que lo mas razonable es dar el beneficio con el nivel inicial de confianza. Por otro lado, destaca que no existe controversia entre las partes, y que el único voto desfavorable es del área de trabajo, y que esto último se motiva en cuestiones de salud que le impedían trabajar. El informe del área social da cuenta de que no hay menores de edad en el domicilio, ni a los alrededores .-

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- AVANZAR nuevamente en el régimen progresivo de [CONDENADO_1], y en

consecuencia, reincorporarlo nuevamente al beneficio de salidas transitorias, el que oportunamente fue concedido por la Jueza subrogante Sanchez Melo, y establecer que el régimen de salidas será de la siguiente manera: una salida mensual diurna de ocho horas, mas el tiempo de tolerancia que demande el traslado ida y vuelta, bajo la custodia penitenciaria de al menos un agente penitenciario no uniformado, y con dispositivo de monitoreo GPS, a usufructuar en el domicilio de [DIRECCION_CONDENADO_1]. Ello en función del art. 1, 12, 15, 16, y 17 de la Ley. 24.660.

II.- Disponer las siguientes pautas de conductas: a) cumplir con las ordenes y disposiciones que imparta la comisión de traslado y el SPP, además de ello debera guardar buen comportamiento tanto en el traslado como en el domicilio; b) Solo debera estar presente, al momento del usufructo el núcleo familiar primario, la [FAMILIAR_1] c) no deberá ingresar al Penal con objetos o elementos que no estén permitidos; d) no deberá abusar de bebidas alcohólicas, estupefacientes o medicación no autorizada; e) autorizar al Servicio Penitenciario, en caso de considerarlo, a realizar al reingreso un examen toxicológico o de alcoholemia, de observar alguna situación que lo amerite; f) no cometer nuevos delitos ni faltas contravencionales; g) establecer Prohibición de contacto por si, ni por interpósita persona, por ningún modo, medio, llamadas, aplicaciones ni mensajes de terceras personas para con la víctima.-

II.- Hacer saber que cumplido el plazo de seis meses, el condenado podrá requerir una nueva propuesta a fin de ampliar o modificar el régimen de salidas transitorias. Ello en función del art. 1, 12, 15 y 27 de la ley 24660.

III.- Ordenarle a la UADME que supervise el beneficio de las salidas transitorias, debiendo informar cualquier tipo de transgresión.

IV.- Requerirle al Sr. Directo del Establecimiento Penal que cumpla con lo aquí dispuesto y nos informe respecto a cada salida que usufructúa el condenado, y respecto a su comportamiento. En caso de urgencia o incumplimientos, el condenado debera ser reintegrado inmediatamente al penal, e informado a este Juzgado de Ejecución Penal.

V.-Registrar, protocolizar y oficiar.

La defensa solicita que se solicite al establecimiento penal que brinde el

[SALUD_CONDENADO_1], si es necesario a través de la colaboración de profesionales de otro establecimientos. El Sr. Fiscal solicita que se remitan las huellas del condenado y que se le reitere al establecimiento el pedido acerca de que las calificaciones deben guardar relación con los informes de las áreas. Las partes no presentan objeciones frente los requerimientos de la otra.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que no existe controversia que resolver. El servicio penitenciario tiene la obligación de garantizar el tratamiento que exige la ley.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Ordenarle al Sr. Director del Establecimiento de Ejecución, y por su intermedio al Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial que garanticen el [SALUD_CONDENADO_1] que debe recibir [CONDENADO_1], y en consecuencia dotar, en caso de contar con el presupuesto necesario, al establecimiento N° 4 de profesionales acordes para dicha tarea. En su defecto, el mismo debera ser garantizado a través de profesionales de otros establecimientos, bajo la modalidad que ellos determinen. Ello conforme a lo dispuesto en el art. 185 inc. L. de la Ley 24.660.

II.- Requerirle al Sr. Director del establecimiento, y por su intermedio al Consejo Correccional, que al momento de calificar se evite cualquier tipo de discordancia entre los informes de cada área y la calificación asignada, a efecto de evitar cualquier tipo de dispendio procesal.

III.- Requerir al Sr. Director que remita en formato papel las huellas dactilares de [CONDENADO_1], cumpliendo los requisitos mínimos que exige el Registro Nacional de Reincidencia.

IV.- Protocolizar, registrar y oficiar.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. Lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8